Estatutos SOCIEDAD MEXICANA DE FÍSICA, A.C.

CAPÍTULO I

Personalidad y Finalidades

ARTÍCULO 1.1. El nombre de la Sociedad es Sociedad Mexicana de Física, denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil", o de sus abreviaturas "A. C.". La asociación será de nacionalidad mexicana y se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias; por las demás leyes mexicanas, Federales y Locales, en especial por el Código Civil y por el presente estatuto.

ARTÍCULO 1.2. Al referirse a la Sociedad Mexicana de Física, A. C. en los siguientes artículos se le llamará como La Sociedad o por sus siglas SMF.

ARTÍCULO 1.3. La Sociedad se funda por noventa y nueve años a partir de la fecha de su institución, de acuerdo al acta notarial correspondiente; llegado el caso se podrá disolver de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VIII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 1.4. Su domicilio es la Ciudad de México. El representante legal de La Sociedad es el presidente de la SMF (Art. 3.18a).

ARTÍCULO 1.5. La Sociedad Mexicana de Física tiene plena capacidad jurídica de acuerdo con nuestras leyes y puede, por tanto, recibir donativos y comprar y vender bienes, con el objeto de cumplir con sus finalidades.

ARTÍCULO 1.6. Las finalidades y objetivos de la SMF, sin que persiga fines de lucro son:

- a) Promover las actividades de investigación, enseñanza, difusión y divulgación de la física y sus aplicaciones.
- b) Elevar la cultura y el interés general por la ciencia y en especial por la física.
- c) Buscar la ampliación de los canales por medio de los cuales la actividad profesional de la física en México encuentre una mayor y mejor repercusión económica, social y cultural.
- d) Fomentar la actividad científica y la enseñanza de las ciencias en todos los niveles, así como las relaciones entre la ciencia y la sociedad en su conjunto.

- e) Servir como centro de convergencia de los interesados en el desarrollo de las ciencias físicas y sus aplicaciones en México.
- f) El establecimiento de relaciones tanto nacionales como internacionales con instituciones afines, mismo que se llevará a cabo a través del Contacto Institucional conforme a lo siguiente:
- 1. Será determinado por la Mesa Directiva de la SMF en base a un sondeo entre la comunidad y autoridades de cada Institución.
- 2. El mínimo o el máximo de contactos por institución se definirá de acuerdo a la demanda y necesidades de cada una de ellas.
- 3. Los contactos que lo integren durarán en su cargo dos años con posibilidad a una reelección, siendo posible su remoción por la Mesa Directiva en caso de no cumplir con sus obligaciones.
- 4. Los contactos deberán ser socios activos de la SMF, quienes se obligarán a cubrir su cuota anual año con año.

Las funciones del Contacto Institucional serán las siguientes:

Fomentar y promover la membresía anual de los colegas de su institución, así como la de los estudiantes cuando proceda; informar oportunamente a su comunidad de las diferentes acciones, congresos, concursos, talleres y comunicados que se organicen en el seno de la SMF, así como informar a la SMF sobre las acciones académicas que emprenda la comunidad de la que es contacto, así como las de colaborar para conseguir la información académica de su institución y enviarla a la SMF para la elaboración del catálogo de Física, incluyendo en su caso la información sobre las carreras relacionadas con la Física y reportes semestrales con el nombre, género y número de graduados de cada nivel en su institución, informar anualmente a la Mesa Directiva de la SMF sobre los resultados de sus actividades".

ARTÍCULO 1.7. Constituyen el patrimonio de La Sociedad:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos o subsidios que recibe de particulares o de instituciones de cualquier tipo.
- c) Cualesquiera otros derechos o bienes, muebles o inmuebles, que adquiera en propiedad para facilitar la realización de sus finalidades.
- I. El Patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus

asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

II. Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo Estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 1.8. Los activos de la SMF serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 70-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, tal como lo establece el artículo 70-B-III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ni los miembros ni personas extrañas a La Sociedad pueden pretender derechos sobre el patrimonio de la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 2.1. Los socios de la SMF podrán ser:

a) Titulares.

d) Institucionales.

b) Vitalicios.

e) Estudiantes.

c) Honoríficos.

f) Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.2. Para ingresar a la SMF, la persona que desee ser socio presentará una solicitud de ingreso apoyada por dos socios activos que será analizada y en su caso aceptada por la Mesa Directiva. Si fuese aceptado, el solicitante será miembro cuando haya pagado la cuota correspondiente del año en curso.

ARTÍCULO 2.3. Serán Socios Activos los Socios Honoríficos y Vitalicios, así como los Titulares, Estudiantes o Extraordinarios que hayan cubierto su cuota del año en curso. La vigencia de socio activo será efectiva durante un año contado a partir de la fecha en que el socio realice el pago de su cuota anual.

ARTÍCULO 2.4. Seguirán siendo Socios Vitalicios aquellos socios Titulares que en el pasado hubiesen cubierto en una sola exhibición diez cuotas anuales vigentes en el momento del pago. Los socios titulares que lo deseen podrán pagar en una sola exhibición diez cuotas anuales vigentes en el momento del pago, lo cual les permitirá ser socios por 20 años a partir de la fecha de su pago.

Asimismo, el carácter de socio titular no se pierde por no encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas. Sin embargo, para ser elegible a la Mesa Directiva, un socio titular deberá cubrir previamente cualquier cuota omitida correspondiente a los dos años consecutivos anteriores al año en curso y la del año en curso.

ARTÍCULO 2.5. Serán Socios Honoríficos aquellas personas que por sus méritos académicos en el campo de la Física, sean propuestos como tales a la Mesa Directiva por cuando menos diez miembros titulares activos y que la Mesa Directiva, después de escuchar la opinión del Consejo Consultivo, así los determine. La designación de dichos miembros se hará durante la Asamblea General que se realizará en el Congreso anual de la Sociedad.

ARTÍCULO 2.6. Socio Institucional es aquella institución que habiendo recibido una invitación de la SMF decide asociarse. La Mesa Directiva se encargará de hacer las invitaciones a las instituciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 2.7. Los Socios Estudiantes serán aquellos que estén inscritos como estudiantes en alguna institución de educación media superior, superior o de postgrado en el año en curso, lo cual se comprobará mediante la presentación de una credencial emitida por la institución correspondiente.

ARTÍCULO 2.8. Socios Extraordinarios serán aquellos que se asocien a la SMF en condiciones especiales, para lo cual la Mesa Directiva establecerá los criterios así como el monto de la cuota anual correspondiente.

ARTÍCULO 2.9. Los socios activos tendrán derecho a recibir las siguientes comunicaciones: el Boletín y el Catálogo Iberoamericano de Programas y Recursos Humanos en Física. La Revista Mexicana de Física sólo la recibirán los socios honoríficos y vitalicios, así como los socios institucionales, titulares y estudiantes que así lo soliciten y no presenten adeudo en sus cuotas.

ARTÍCULO 2.10. Los Socios Institucionales tendrán derecho a recibir la correspondencia y las publicaciones que emita La Sociedad. Podrán solicitar asesoría en asuntos relacionados con la física, y podrán presentar trabajos o

ponencias en los congresos. La lista de socios institucionales aparecerá al menos en el primer número de cada volumen del Boletín de la SMF.

ARTÍCULO 2.11. El monto de la cuota anual de los Socios Titulares será aprobado en Asamblea, a propuesta de la Mesa Directiva, en votación abierta de los socios activos asistentes por mayoría simple. El monto de la cuota de los Socios Estudiantes será la mitad de la correspondiente a Socio Titular.

ARTÍCULO 2.12. La cuota de Socio Institucional será fijada de común acuerdo con la Mesa Directiva, pero no será menor a la cuota vigente equivalente a la de diez socios titulares.

ARTÍCULO 2.13. La Mesa Directiva mantendrá un directorio actualizado de los socios activos, el que podrá ser consultado por cualquier socio activo.

ARTÍCULO 2.14. Los socios podrán separarse de la SMF previo aviso, por escrito, a la Mesa Directiva.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 3.1. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) La Mesa Directiva
- c) El Consejo Consultivo
- d) El Comité de Patrimonio

ARTÍCULO 3.2. La Asamblea General será la máxima autoridad de la SMF. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la SMF.

ARTÍCULO 3.3. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los planes de trabajo e informes de la Mesa Directiva.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Los demás asuntos que le encomienden el Estatuto o los Reglamentos.

ARTÍCULO 3.4. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria al menos una vez al año, siendo una de ellas durante el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3.5. La Asamblea General sesionará en forma extraordinaria cuando la cite la Mesa Directiva por solicitud escrita de al menos 100 socios

activos. La Mesa Directiva citará a Asamblea General Extraordinaria a más tardar tres semanas después de recibir la solicitud.

ARTÍCULO 3.6. El citatorio a la Asamblea General deberá contener Orden del Día y los documentos relevantes.

El quórum para Asamblea General Ordinaria será de 150, 100 y el número de socios activos presentes, según primera, segunda y tercera convocatoria (diferenciando sus inicios por intervalos de 15 minutos). Para Asamblea General Extraordinaria se requerirán 80% de los socios activos que hayan suscrito ante la Mesa Directiva la solicitud para realizarla.

ARTÍCULO 3.7. Las decisiones de las Asambleas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos emitidos por los socios presentes, salvo en aquellos casos en que se requiera una mayoría calificada según este mismo Estatuto. Las votaciones serán presenciales, pero también podrán ser de forma electrónica, siempre y cuando se haga constar tal circunstancia en el citatorio o convocatoria del Acta de Asamblea a celebrar.

ARTÍCULO 3.8. Las decisiones de las Asambleas Generales serán de carácter obligatorio para todos los órganos de gobierno y socios de la SMF, a no ser que se interponga el recurso de referéndum.

ARTÍCULO 3.9. El recurso de referéndum podrá interponerse:

- a) Durante las Asambleas Generales:
- i) Por el 30% de los socios presentes.
- ii) Por la Mesa Directiva.
- iii) Por el Consejo Consultivo.
- b) Hasta 15 días después de realizada la Asamblea correspondiente:
- i) Por petición escrita de un número de socios, mayor que el número de socios presentes en la votación respectiva.
- ii) Por la Mesa Directiva
- iii) Por el Consejo Consultivo

ARTÍCULO 3.10. Una vez interpuesto y aceptado el recurso de referéndum, la Mesa Directiva emitirá una convocatoria a votación similar al procedimiento descrito en los artículos 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este estatuto. Las decisiones tomadas por medio de referéndum serán obligatorias para todos los órganos de gobierno y socios de la SMF.

ARTÍCULO 3.11. La Mesa Directiva de la SMF estará formada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario General.
- d) Secretario de Vinculación.
- e) Tesorero.
- f) Director de la Revista.
- g) Coordinador de Olimpiadas.
- h) Coordinador de Enseñanza.
- i) Vocal de Divulgación.
- j) Vocal de Innovación.
- k) Presidentes de División por especialidad y región geográfica.

ARTÍCULO 3.12. La Mesa Directiva:

- a) Tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de La Sociedad.
- b) Deberá además, ejecutar las decisiones tomadas por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:
- i) En Asambleas Generales.
- ii) Por votación universal, secreta y directa de los socios de la SMF. El procedimiento para el escrutinio de dicha votación será igual al establecido en el procedimiento descrito en el capítulo (IV) de las elecciones en este mismo estatuto.
- c) Sesionará al menos una vez cada 2 meses, con un quórum de más de la mitad del comité ejecutivo y más de la mitad de los presidentes de división.

ARTÍCULO 3.13. El Comité Ejecutivo de la Mesa Directiva estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Director de la Revista Mexicana de Física, los Secretarios, el Coordinador de Olimpiadas, el Coordinador de Enseñanza y los Vocales de la Mesa Directiva, y tendrá a su cargo el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Mesa Directiva en pleno, para lo cual sesionará al menos una vez cada mes con un quórum de más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 3.14. En el caso de renuncia, o de ausencia injustificada en las reuniones del Comité Ejecutivo por un periodo mayor de 3 meses, de un miembro del mismo comité ejecutivo, distinto del presidente, se elegirá a la persona que deba sustituirlo durante una Asamblea General en un periodo no mayor a 3 meses. Si el nombramiento recayera en un miembro de la Mesa Directiva, en la misma sesión de la Asamblea General se elegirá a un sustituto al puesto que deje vacante.

ARTÍCULO 3.15. Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere ser Socio Vitalicio o Titular y haber sido socio activo los dos años consecutivos anteriores al año en curso, estar al corriente del pago de sus cuotas, y resultar electo por los procedimientos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 3.16. Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su cargo dos años, pero continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

- a) Ningún socio podrá ocupar el cargo de Presidente dos veces
- b) Un ex-presidente podrá ser electo a la Mesa Directiva una sola vez más en cualquier cargo, excepto en el de Vicepresidente. El Presidente, Vicepresidente y el Director de la Revista Mexicana de Física deberán tener el grado de doctor en física o en una disciplina afín.

ARTÍCULO 3.17. La Mesa Directiva podrá formar comisiones de socios para que la asistan en funciones específicas. Las comisiones deberán ser renovadas, ratificadas o disueltas con el cambio de Mesa Directiva.

ARTÍCULO 3.18. El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

a) Tener la representación legal de la Sociedad Mexicana de Física, para lo cual gozará de las siguientes facultades:

Primera: Será el apoderado de La Sociedad y contará con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de igual ordenamiento en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. Como apoderado podrá ejercer el poder a que se refiere el párrafo anterior, gozando de las siguientes facultades que se señalan enunciativa pero no limitativamente: presentar denuncias, querellas o demandas, transigir y comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; recusar jueces, tachar testigos; interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, aún del juicio de amparo; otorgar el perdón cuando proceda; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, firmar dentro de sus facultades toda clase de contratos privados y escrituras públicas y en general podrá presentar

todos los recursos y agotar todas las instancias que autorice la Ley. Las facilidades a que aluden los párrafos precedentes se ejercitarán ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales; locales, federales o municipales; y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales.

Segunda: Igualmente el apoderado tendrá la representación laboral de la Asociación, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos 11, 692, 875, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a esta Asociación ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular y absolver posiciones, promover o desistir del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos 975, 876 y 878 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos 875, 876, 877 y 878 de la Ley Federal del Trabajo. Tercera: Asimismo, el apoderado tendrá el poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuarta: Igualmente contará con la facultad para subsistir total o parcialmente sus atribuciones, con reserva de las mismas, otorgando al efecto poderes generales y/o especiales para revocar unos y otros.

- b) Tener a su cargo la dirección general y la administración de los asuntos de La Sociedad.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Mesa Directiva y del Comité Ejecutivo, así como de las Asambleas Generales de La Sociedad.
- d) Autorizar, de acuerdo con el Tesorero, los gastos que demandan las actividades de La Sociedad.
- e) Cuidar del cumplimiento de este Estatuto, de los acuerdos de las Asambleas Generales, así como de los planes de trabajo.
- f) Representar a la SMF ante aquellas organizaciones con las que se establezcan relaciones.
- g) Rendir un informe anual sobre el estado de La Sociedad.
- h) Presentar al final de su ejercicio, conjuntamente con el Tesorero, un inventario los bienes patrimoniales de La Sociedad.

ARTÍCULO 3.19. El Vicepresidente colaborará con el Presidente en los trabajos de La Sociedad y sustituirá al presidente en su ausencia, o en caso de renuncia.

ARTÍCULO 3.20. El Secretario General tendrá a su cargo la edición del Boletín, llevará los libros de actas, proporcionará a la Asamblea General, a la Mesa Directiva, al Presidente, a las Comisiones y a los socios, los datos e informes que le soliciten. Atenderá la correspondencia de La Sociedad, sus archivos y los demás trabajos que le sean asignados por el Presidente.

ARTÍCULO 3.21 El Secretario de Vinculación tendrá a su cargo la edición del Catálogo Iberoamericano de Programas y Recursos Humanos, auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones y sustituirá al Secretario General en caso de renuncia o en su ausencia y las demás tareas que le asigne el Presidente. También será el responsable de las tareas de Relaciones con los sectores Académico, Productivo y Social a solicitud del Presidente.

ARTÍCULO 3.22. El Tesorero será el encargado del manejo de los fondos pertenecientes a La Sociedad. Tendrá la obligación de firmar, junto con el Presidente, todas las autorizaciones de cobros, gastos y demás documentos relacionados con el movimiento de fondos de La Sociedad. Cobrará y firmará los cheques, giros y demás documentos que por concepto de pagos o cobros extienda o reciba La Sociedad. Será el responsable de la contabilidad de La Sociedad y rendir los informes del estado de cuentas a la Asamblea General una vez al año y a la Mesa Directiva cada vez que el Presidente lo solicite. El Presidente y el Tesorero podrán sin embargo, bajo la responsabilidad de ambos y para fines específicos, autorizar el manejo de fondos por los secretarios o por aquellas personas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3.23. El Director de la Revista Mexicana de Física tendrá a su cargo todas las acciones relacionadas con la Revista.

ARTÍCULO 3.24. El Coordinador de Olimpiadas tendrá a su cargo todas las actividades relacionadas con la organización de las Olimpiadas de Física y coordinará el comité formado ex-profeso.

ARTÍCULO 3.25. El Coordinador de Enseñanza tendrá a su cargo las actividades relacionadas con el mejoramiento de la enseñanza de la física con énfasis en el nivel medio y medio superior. Organizará el Concurso de Nacional de Aparatos y Experimentos de Física, y el Encuentro Nacional de Enseñanza de la Física. Coordinará el comité formado ex-profeso.

ARTÍCULO 3.26. El Vocal de Divulgación tendrá a su cargo la organización de las actividades de divulgación de La Sociedad.

ARTÍCULO 3.26BIS. El Vocal de Innovación tendrá a su cargo las actividades relacionadas con la promoción de la interacción de la academia y el sector productivo del país.

ARTÍCULO 3.27. El Presidente de cada División Académica o Regional apoyará al Comité Ejecutivo para impulsar eventos académicos en la rama de la física de la división correspondiente.

ARTÍCULO 3.28. El Consejo Consultivo estará integrado por los ex-presidentes de la SMF y los ex-directores de la RMF, que sean miembros activos de la Sociedad.

ARTÍCULO 3.29 El Consejo Consultivo, cada cuatro años, nombrará al Director de la Revista Mexicana de Física, al Coordinador de Olimpiadas y al Coordinador de Enseñanza, para lo cual la Mesa Directiva convocará a los socios activos de la SMF a proponer los candidatos entre los cuales el Consejo Consultivo elegirá uno. El Director de la Revista Mexicana de Física deberá tener el grado de Doctor en Física o en una disciplina afín.

ARTÍCULO 3.30. En caso de que un miembro del Consejo Consultivo resulte electo a un puesto de la Mesa Directiva, suspenderá sus funciones como consejero, mientras sea miembro de ésta.

ARTÍCULO 3.31. El Consejo Consultivo fungirá como conciliador en el caso de conflictos internos.

ARTÍCULO 3.32. El Consejo Consultivo colaborará con la Mesa Directiva para elegir la comisión académica que seleccionará, entre los candidatos propuestos, las distinciones que otorgue la SMF.

ARTÍCULO 3.32. BIS. El Comité de Patrimonio tendrá a su cargo la supervisión de las funciones de registro, preservación e incremento de los bienes y derechos patrimoniales de la Sociedad.

TRANSITORIO PRIMERO. A partir del tercer año los integrantes del primer Comité de Patrimonio serán sustituidos uno cada año por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 3.33. Los socios interesados en una rama de la física podrán constituirse en una División Académica para impulsar eventos académicos (congresos, escuelas, cursillos, etc.) en esa rama de la física, para lo cual un mínimo de 20 socios activos deberán solicitarlo a la Mesa Directiva que aprobará la constitución de la División correspondiente.

ARTÍCULO 3.34. Los socios interesados en constituirse en una División Académica deberán discutirlo y elaborar un reglamento (dentro del contexto de este Estatuto), que contenga la información de elección de su Mesa Directiva, así como los mecanismos de aprobación de sus actividades académicas. Este reglamento, deberá precisar los mecanismos que establece para el uso de sus recursos financieros y será turnado a la Mesa Directiva de la SMF para su aprobación. La Mesa Directiva podrá sugerir cambios al reglamento.

ARTÍCULO 3.35. Los socios de una región geográfica o lugar de trabajo, podrán constituirse en División Regional para impulsar eventos académicos que redunden en el desarrollo de la física en su región, para lo cual un mínimo de 40 socios activos deberán solicitarlo a la Mesa Directiva que aprobará la constitución de la División Regional correspondiente.

ARTÍCULO 3.36. Los socios interesados en constituirse en una División Regional, deberán discutirlo y elaborar un reglamento (dentro del contexto de este Estatuto), que contenga la información de elección de su Mesa Directiva, así como los mecanismos de aprobación de sus actividades académicas. Este reglamento, deberá precisar los mecanismos que establece para el uso de sus recursos financieros y será turnado a la Mesa Directiva de la SMF para su aprobación. La Mesa Directiva podrá sugerir cambios al reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 4.1. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo de la Mesa Directiva se efectuará cada dos años, excepto la del Director de la Revista Mexicana de Física, el Coordinador de Olimpiadas y el Coordinador de Enseñanza.

ARTÍCULO 4.2. Una vez cada año la Asamblea General nombrará dos nuevos miembros del Comité Electoral que tendrá a su cargo la organización y vigilancia de los procesos electorales. El total de miembros será de cinco, incluyendo al Secretario General que será miembro ex-oficio de este comité.

ARTÍCULO 4.3. La Mesa Directiva junto con el Comité Electoral emitirá la convocatoria a elecciones de la Mesa Directiva. Estas convocatorias se harán en forma tal que la elección del Presidente se efectúe seis meses antes que la del resto del Comité Ejecutivo. El Presidente electo será miembro ex-oficio de la Mesa Directiva en funciones. Una vez electo el Presidente se iniciará el proceso

de elección del resto del Comité Ejecutivo, excepto los del Director de la Revista Mexicana de Física, del Coordinador de Olimpiadas y del Coordinador de Enseñanza, que se elegirán por el procedimiento del Artículo 3.29.

ARTÍCULO 4.4. Esta convocatoria se hará en forma tal que la elección del nuevo Comité Ejecutivo concluya al menos tres meses antes de que la Mesa Directiva en funciones termine su período de 2 años.

ARTÍCULO 4.5. En los procesos de elección y refrenda, sólo podrán votar y ser sujetos de votación los socios activos.

ARTÍCULO 4.6. El escrutinio de los votos se llevará a cabo en sesiones públicas del Comité Electoral. Las fechas, las horas y los lugares de estas sesiones deberán establecerse en las convocatorias a elecciones.

ARTÍCULO 4.7. La sesión del Comité Electoral en la que se efectúe el escrutinio de los votos, deberá realizarse cuando menos seis semanas y cuando más ocho después de la fecha en que se emitió la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 4.8. Se tomarán en cuenta exclusivamente aquellos votos que hayan sido recibidos antes de la sesión del Comité Electoral para el escrutinio de los votos o al inicio de ésta.

ARTÍCULO 4.9. Para resultar electo a un cargo se requiere mayoría de votos; en el caso de tres o más candidatos a un puesto, la mayoría se define a partir del 34% de los votos válidos emitidos para ese puesto; en este último caso, si ningún candidato reuniese estos requisitos, se realizará una segunda votación. En la segunda votación participarán los dos candidatos con la mayor votación y ocupará el cargo el candidato que obtenga el mayor número de votos. Cualquier situación no prevista en el presente estatuto, en materia de elecciones, será resuelta por la Mesa Directiva, que decidirá lo conducente.

ARTÍCULO 4.10. Si un socio activo no postulado ante el Comité Electoral resulta electo, se obliga a entregar, por escrito, su aceptación al puesto, dentro de los siete días siguientes al escrutinio. De no hacerlo, se consideran nulos los votos emitidos para él y se procederá según el Artículo 4.9.

ARTÍCULO 4.11. Los candidatos que resulten electos tomarán posesión en una Asamblea General citada para este efecto.

CAPÍTULO V

DE LAS PUBLICACIONES Y LOS CONGRESOS.

ARTÍCULO 5.1. La Sociedad contará con al menos las siguientes publicaciones: a) La Revista Mexicana de Física, a cargo de su Director, de aparición periódica y dedicada exclusivamente a la publicación de trabajos originales de física y áreas afines. El Director se asesorará de un Consejo Editorial, el cual será nombrado de común acuerdo entre el Director y la Mesa Directiva.

- b) El Boletín de la SMF, a cargo del Secretario General, apoyado por un Consejo Editorial nombrado de común acuerdo con la Mesa Directiva; este será el órgano informativo oficial de La Sociedad.
- c) El Catálogo de Programas y Recursos Humanos en Física, a cargo del Secretario de Vinculación, apoyado por un Consejo Editorial nombrado de común acuerdo con la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 5.2. Las modificaciones de fondo en la política editorial de las publicaciones del inciso anterior, deberán ser informadas a la Mesa Directiva por los responsables de las mismas. La aprobación de estas modificaciones podrá estar sujeta a una consulta más amplia.

ARTÍCULO 5.3. Cada año deberá efectuarse un Congreso Nacional. Durante el mismo se decidirá el lugar y fecha del siguiente. El Comité Ejecutivo de la Mesa Directiva tendrá a su cargo la organización de los Congresos de la Sociedad.

ARTÍCULO 5.4. Las Divisiones Académicas o Regionales organizarán reuniones al menos dos veces por año, en las sedes y fechas que su Mesa Directiva programe. Tendrán como objetivo captar las inquietudes e iniciativas que existan en el seno de las divisiones académicas o regionales. Se procurará que estas reuniones se inicien con una sesión académica a cargo de miembros distinguidos de la comunidad.

ARTÍCULO 5.5. Para que una División Académica o Regional pueda ser reconocida anualmente como vigente por la Mesa Directiva de la SMF, deberá mostrar una membrecía activa mínima del ochenta por ciento de sus miembros registrados como socios.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL DE APOYO

ARTÍCULO 6.1. La Sociedad contará con personal de apoyo que se regirá por un Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6.2 La aplicación y modificación de este Reglamento Interno será responsabilidad y facultad del Consejo Ejecutivo en turno.

CAPÍTULO VII

DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 7.1. La aprobación de las modificaciones al estatuto estará sujeta al procedimiento establecido para refrenda en el Capítulo IV de este Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 8.1. En los casos conducentes, para determinar la disolución se requiere el acuerdo de la Asamblea General ratificado por referéndum en el que participen al menos la mitad más uno de los socios activos.

ARTÍCULO 8.2. Una vez acordada la disolución y liquidación de La Sociedad, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentre inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

TRANSITORIOS

1. A partir de la fecha de aprobación y protocolización del presente estatuto los nombramientos del próximo Coordinador de Enseñanza y del Vocal de Innovación se realizarán en acuerdo con los artículos 3.29 y 4.1 del presente estatuto.

2. Las Divisiones Académicas y Regionales cuentan con un año, a partir de la aprobación y protocolización del presente estatuto para regularizar su membrecía, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.33 a 3.36, 5.4 y 5.